

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO \*202170000019\* DEL 22/01/2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE REMOCIÓN DE CARGOS DE ALGUNOS DIGNATARIOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VERGEL CENTRO S.A.P. DE LA COMUNA 80 SAN ANTONIO DE PRADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

**EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

- A través de la Resolución N° 69 del 24 de mayo de 1967, emanada de la Gobernación de Antioquia se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales.
- La Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 - San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, realizó acciones para proceso de remoción de algunos dignatarios, allegado mediante radicado N° 202010358848 del 18 de diciembre de 2020, presentó ante esta Secretaría la solicitud de inscripción del proceso de remoción de algunos dignatarios, por medio de una petición de interés general en la cual se adjunta la siguiente documentación:

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

- Solicitud con fecha del 15 de diciembre de 2020.
- Acta de Asamblea deliberativa del 22 de noviembre de 2020.
- Listado de todos los afiliados a la Junta de Acción comunal Vergel Centro (Sin firmas)
- Notificación realizada al señor Ignacio Reyes del 27 de noviembre de 2020.
- Notificación realizada al señor Jaime Restrepo del 27 de noviembre de 2020.
- Notificación realizada al señor Piedad Valencia del 27 de noviembre de 2020.
- Notificación realizada a la señora Génesis Velez Muñoz del 27 de noviembre de 2020.
- Respuesta radicados N° 202010120904 del 0710512020; 202010120830 del 0710512020; 202010120615 del 0610512020; 202010125183 del 1310512020, emitida por la Secretaría de Participación Ciudadana.
- Correo electrónico enviado por la Personería de Medellín a la señora Cenia Maria con fecha del 8 de mayo de 2020.
- Folio de decisión de la Personería de Medellín en el cual se observa que dicha entidad se inhibe de iniciar acción disciplinaria.
- Notificación al señor Jaime Restrepo de Sanción disciplinaria, con fecha marzo de 2020.
- Notificación a ASOCOMUNAL del proceso de remoción de dignatarios con fecha del 18 de diciembre de 2020.
- Notificación a la Junta Administradora Local del proceso de remoción de dignatarios con fecha del 18 de diciembre de 2020.
- Dos folios de Constancia de envío de correos certificados con fecha del 19 de marzo de 2020.
- Acta de Asamblea Informativa del 22 de marzo de 2020.
- Acta de Reunión del 6 de marzo de 2020.
- Informe de Tesorería 2018- 2020.
- Solicitud enviada del Comité de Convivencia y Conciliación a la señora Piedad Valencia del 29 de noviembre de 2019.
- Solicitud enviada del Comité de Convivencia y Conciliación al señor Ignacio Potes del 29 de noviembre de 2019.
- Informe de Gestión del Comité de Convivencia y Conciliación del 2 de diciembre de 2017.
- Folio que recoge los apuntes de la reunión de la Junta Directiva del 27 de noviembre de 2017.
- Acta de empalme de tesorería del 05 de agosto de 2018.
- Acta del 27 de enero de 2019.
- Carta de notificación de sanción disciplinaria de marzo de 2020.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- La remoción de dignatarios como institución aplicable a los organismos comunales, fue establecida por la Ley 743 de 2002 literal c) del artículo 38, como una competencia exclusiva de los afiliados en la Asamblea General, el mandato normativo a su tenor reza;

**“ARTICULO 38. Funciones de la Asamblea.** Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

(...).

c) *Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario*

(...).”

- Ni la Ley 743 de 2002, ni los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, establecieron un procedimiento específico para el caso de la remoción, lo que indica que nos debemos remitir al cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de una Asamblea General, tales como, i) **Decisión** debe ser tomada en Asamblea General por quienes ostentan la calidad de afiliados del organismo comunal, ii) **Convocatoria** conforme a los parámetros establecidos en los estatutos, iii) **Quorum Deliberatorio y Decisorio** de acuerdo a los postulados normativos consagrado en la Ley, iv) **Acta** suscripción del acta de Asamblea General, de conformidad con los lineamientos consagrados en los estatutos.
- Adicional al punto anterior, por tratarse de una decisión que implica remover dignatarios elegidos legalmente, y dado que dicho procedimiento no está reglado en los estatutos ni la Ley, se debe adelantar siguiendo las reglas propias del **DEBIDO PROCESO**, esto es atendiendo a principios como el de publicidad, defensa y contradicción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana mediante la Unidad de Gestión Comunal, revisó los documentos que adjuntó el organismo comunal para establecer si para el caso en estudio se cumplieron los requisitos mínimos de validez, tanto legales como estatutarios, así como los principios constitucionales, para lo cual se tienen los siguientes comentarios

**Decisión:**

- El acta de reunión de la Asamblea deliberativa del 22 de noviembre de 2020, no se observa el cumplimiento de los ítems señalados en el artículo 81 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, igualmente, no se evidencia que el acta se haya consignado en el libro de actas que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana.

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

No se puede extraer o identificar del acta aportada, cuáles fueron los dignatarios que se pretendían remover, se puede inferir de acuerdo a los nombres que se evidencian en algunos apartes de la documentación presentada que las personas que se pretenden remover son GENESIS VALENCIA (presidenta), IGNACIO REYES (Fiscal) y PIEDAD VALENCIA (Delegado 1) quienes ostentan la calidad de dignatarios inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 - San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, así mismo se identifica el nombre de JAIME RESTREPO, quien no se encuentra inscrito en dicho certificado y a quien no es posible identificar este despacho su calidad de afiliado al Organismo de Acción Comunal.

**Convocatoria:**

- Asunto que se encuentra debidamente reglado en el artículo 17 de los estatutos del organismo comunal, el cual establece;

**ARTÍCULO 17º CONVOCATORIA:** La convocatoria es el llamado que se hace a todos los afiliados para que concurren a sus reuniones, en la convocatoria se anota el objeto de la asamblea, día, lugar y hora de la reunión.

La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el fiscal, la directiva o el 10% de los afiliados activos. Si pasados cinco días del requerimiento aun no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron.

La convocatoria será comunicada por el secretario de la junta, si el secretario no anuncia la convocatoria, el ordenador de la misma designara un secretario ad-hoc.

Teniendo en cuenta la disposición legal citada, la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 - SAN ANTONIO DE PRADO del Municipio de Medellín, no aporta dentro de la documentación aportada la convocatoria que se realizó para la Asamblea de Remoción de dignatarios en la cual se pueda establecer Objeto y tipo de Asamblea, sea esta informativa o decisoria, dado que según el acta aportada se realizó una asamblea informativa.

**Quorum Deliberatorio y Decisorio:**

- La Ley 743 de 2002 en su artículo 29 frente al quorum decisorio estableció;

**“ARTICULO 29. Validez de las reuniones y validez de las decisiones.** Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia de los organismos de acción comunal, cuando tengan más de dos (2) miembros, se reunirán y adoptarán decisiones válidas siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

b) *Quórum decisorio:* los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

*válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.*

*Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos;”*

- Del Acta de Asamblea General del 22 de noviembre de 2020, podemos observar varias consideraciones,
  1. Si bien se aporta un listado de 96 afiliados, la misma no se encuentra suscrita por los participantes de la Asamblea, no se consignó la información en el acta, sino que se entregan en folios apartes, por lo tanto no es posible establecer certeza el quorum decisorio.
  2. En el acta de Asamblea de remoción de dignatarios se habla de la asistencia de 32 afiliados y se plasma el nombre de 30 participantes, en la cual no se hace alusión al número de afiliados activos actualmente en la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín.

#### **Tipo de Asamblea,**

- Del acta se lee que la misma es de carácter informativa y deliberatoria, en tal sentido y toda vez que no se adjunta convocatoria, no es posible establecer si el llamado que se hizo a los afiliados para la Asamblea General tenía como objetivo o fin la toma de decisiones sobre la remoción de cargos de dignatarios, en igual sentido, del acta no se puede extraer o identificar cuáles fueron los dignatarios que se pretendían remover.

#### **Debido Proceso:**

- Es importante resaltar que el proceso de remoción de dignatarios de los organismos comunales no se encuentra reglado ni en la Ley 743 de 2002, ni en los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, por ende este proceso además de los parámetros antes mencionados, se debe adelantar siguiendo principios constitucionales tales como publicidad, defensa y contradicción propios del debido proceso, en tal virtud,

#### **Publicidad:**

- Dentro de los documentos, no hay manera de constatar cómo se realizó la convocatoria, quienes convocaron, y evidencia de documento alguno que demuestre la manera en que se informó a los dignatarios de que se pretendía remover de la Asamblea que se llevaría a cabo en la cual se detalle el objeto, la fecha, la hora, el lugar donde se desarrollaría la Asamblea de remoción realizada el 22 de noviembre de 2020.

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

### Sobre la Defensa y Contradicción:

- Entendido esta como la oportunidad que tiene el dignatario a remover de poder expresar ante la Asamblea General sus argumentos frente a los hechos que dieron lugar a dicho proceso, defensa y contradicción; es relevante indicar que tal como se plasma en renglones anteriores en el acta consignada del 22 de noviembre de 2020, no se plasma los nombres de los dignatarios que se pretendían remover, ni se evidenció la citación de los dignatarios que serían objeto de la asamblea de remoción de cargos.
- Que es relevante indicar que la Naturaleza de la Remoción de dignatarios, está dirigida atacar directamente la calidad de dignatarios y no de afiliados, tal como se consignó en el acta en la conclusión de la Asamblea realizada, la cual se transcribe *“se llegó un acuerdo de unanimidad dentro de todos los presentes en la asamblea deliberativa Ganan 32 votos a favor a que sea destituidos Las personas mencionadas de los cargos con los cuales representa la junta del vergel centro, además la desafiliación del libro, se cierra la asamblea siendo las 6:34 pm”*, aclaración que se realiza teniendo en cuenta que para la pérdida de la calidad de afiliado existen otros procedimientos diferentes al de remoción, los cuales son: el proceso declarativo, la depuración del libro de afiliados o el proceso disciplinario.

En todo caso, la Remoción no ostenta un ánimo sancionatorio pues la facultad sancionatoria no le fue establecida a la Asamblea de la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín de acuerdo a los estatutos del Organismo de Acción Comunal, sin embargo, a la Asamblea General de Afiliados si le corresponde remover dignatarios función conferida por el artículo 38 de la ley 743 de 2002.

- En conclusión, teniendo en cuenta las observaciones realizadas a la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín para la inscripción de la Remoción de dignatarios, este despacho declarará improcedente la solicitud de remoción de dignatarios realizada el día 22 de noviembre de 2020 por la Junta de acción comunal solicitante, por no cumplirse con apego al debido proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar improcedente la inscripción de la remoción de cargos de algunos dignatarios, realizada por la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por el trámite secretarial, se adelantara la siguiente diligencia:

- a. Notificar al peticionario señor JHON FREDDY BEDOYA RUDA, y en su calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 - SAN ANTONIO DE PRADO del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- b. Notificar de la decisión tomada mediante el presente Auto a los señores GENESIS VALENCIA (presidenta), IGNACIO REYES (Fiscal) y PIEDAD VALENCIA (Delegado 1) dignatarios de la Junta de Acción Comunal Vergel Centro S.A.P. de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**  
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Juan Guillermo Berrio Londoño Subsecretaria Organización Social